



*Universidad Nacional de Cuyo*

**FCM**

Facultad de Ciencias Médicas  
"2008– Año de la Enseñanzas de las Ciencias"

MENDOZA, 28 de agosto de 2008

VISTO:

El Proyecto de Reglamento para el funcionamiento del Comité de Bioética de la Facultad, conforme lo estipulado por la Ordenanza N° 8/99 CD (art. 6°) y elevado por los miembros del mismo, designados por el período 2005-2008, y

CONSIDERANDO:

Que este Proyecto fue el objetivo de los miembros cuando comenzaron sus funciones, siendo el ejercicio de estas el que fue paulatinamente indicando los criterios y pautas que el mismo debía seguir, siendo entonces resultado de la experiencia reunida al respecto por sus integrantes.

Que la mayoría de dichos miembros fueron confirmados por la actual gestión.

Que los integrantes del Comité estiman que la aplicación de este Proyecto de Reglamento constituirá el mejor indicador de sus fortalezas y debilidades.

Por ello y teniendo en cuenta lo aprobado por este Cuerpo en reunión del 27 de junio de 2008,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS.  
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Proyecto de Reglamento para el Comité de Bioética de esta Facultad, cuyo contenido figura en el Anexo I con tres (3) hojas y forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 7  
mgm

Adriana BODART de MARTIN  
Secretaria Administrativa Financiera

Dr. Roberto VALLÉS  
DECANO



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas  
"2008- Año de la Enseñanzas de las Ciencias"

## ANEXO I

**ARTÍCULO 1º.- OBJETIVOS.** El Comité de Bioética de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo tiene por objeto principal propiciar, a través de las funciones que le son propias, el conocimiento y respeto de los principios y valores básicos de la bioética en el ámbito académico en general, y, particularmente, en el marco de la investigación institucional.

**ARTÍCULO 2º.- FUNCIONES.** El Comité, a los efectos de los objetivos antedichos, deberá velar por la observancia que de los referidos principios y valores han de tener los proyectos de investigación que sean sometidos a su evaluación, el que tendrá para ello como principios superiores a resguardar tanto el de la dignidad de las personas pasivas que intervienen en los proyectos y el respeto a los derechos esenciales que le son inherentes como, también, el valor ético-científico y social que deben tener los proyectos, para lo cual el Comité tendrá que contar con los presupuestos operativos requeridos por la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 3º.- COMPOSICIÓN.** El Comité estará compuesto, cualitativamente, de manera tal que su integración obedezca al espectro interdisciplinario comprometido por la diversidad temática de las cuestiones bioéticas como, también, al pluralismo ideológico con que tales cuestiones deben ser tratadas, a fin de asegurar con ello juicios científicamente integrados e ideológicamente objetivos.

**ARTÍCULO 4º.- INTEGRACIÓN.** El Comité, cuantitativamente, estará integrado por siete (7) miembros titulares, de ambos sexos, cuyo conjunto deberá responder a la diversidad cualitativa antedicha. A los efectos de la estabilidad de tal integración, el Comité contará con igual número de miembros suplentes.

A tales miembros, que tendrán el carácter de "naturales", se podrán agregar miembros "ad hoc" cuya integración, que será contingente y transitoria, responderá a la especial formación o representación cultural o social de los mismos y en razón de las particulares características del caso a tratar por el Comité.

**ARTÍCULO 5º.- ESTRUCTURA.** El Comité, estructuralmente, estará compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro (4) vocales, todos ellos designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas. Las designaciones que deberán ser hechas dentro de los dos primeros meses de cada nueva gestión del Consejo Directivo, tendrá igual duración que los mandatos de los consejeros docentes integrantes de este Cuerpo. Las designaciones pueden ser renovadas.

**ARTÍCULO 6º.- DEL PRESIDENTE.** La designación de un miembro del Comité con el carácter de Presidente, le corresponde al Consejo Directivo, el que lo hará entre los miembros titulares del Comité que fueren médicos.

Son atribuciones propias del mismo las de representar al Comité, cuyas reuniones convoca, preside y dirige, debiendo firmar las actas aprobadas por el Cuerpo.

A los efectos de decidir las cuestiones que fueren sometidas a votación del Comité, el Presidente contará con doble voto en caso de mediar un empate al respecto.

**ARTÍCULO 7º.- DE LA VICEPRESIDENCIA.** La designación del Vicepresidente le corresponde también al Consejo Directivo, el que lo hará de igual forma que la prevista para el caso del Presidente.

Es atribución propia del Vicepresidente la de suplir al Presidente en el ejercicio de las funciones que a éste le competen ante su ausencia ocasional o por licencia, debiendo sustituirlo cuando mediare renuncia o apartamiento del cargo.

**ARTÍCULO 8º.- DE LA SECRETARÍA.** La designación del Secretario le corresponderá al propio Comité, el que lo hará entre sus miembros titulares.



*Universidad Nacional de Cuyo*

**FCM**

Facultad de Ciencias Médicas  
"2008- Año de la Enseñanzas de las Ciencias"

Son funciones propias del Secretario, las de cursar las convocatorias y órdenes del día correspondientes a las reuniones del Comité. Redactar las actas y firmarlas junto al Presidente. Registrar la asistencia de los miembros titulares y de los suplentes en los casos que correspondiere. Llevar un registro de la participación de los vocales suplentes, cuya convocatoria estará a su cargo, como también la de los miembros "ad hoc" respecto de los cuales, a su vez, dejará constancia de la aceptación o no de la convocatoria y, en su caso, de la participación tenida. Archivar o conservar en debida forma toda la documentación del Comité como, también, cursar a los miembros toda documentación o información que correspondiere.

**ARTÍCULO 9º.- DE LOS VOCALES TITULARES.** Los vocales titulares deberán asistir a las reuniones del Comité en la medida reglamentaria y participar activamente en ellas. El vocal de mayor antigüedad docente debe suplir al Secretario ante la ausencia ocasional del mismo.

**ARTÍCULO 10º.- DE VOCALES SUPLENTE.** Los vocales suplentes, que lo serán en el número de cuatro (4), deberán suplir – siguiendo el orden resultante del sorteo hecho a tal efecto por el Comité y en forma rotativa – a los vocales titulares ante la ausencia ocasional de los mismos. La ausencia temporal o el apartamiento definitivo de un vocal titular hará ingresar, con este carácter, al suplente que por aquel orden corresponda y así, sucesivamente, par los casos subsiguientes.

**ARTÍCULO 11º.- DE LOS MIEMBROS "AD HOC".** Son miembros "ad hoc" aquellos que ya sean por la especialidad de sus conocimientos o bien por la representación cultural o social que tienen en razón de la pertenencia a determinadas comunidades ya étnicas, de afinidades culturales o vulnerables, son especialmente convocados a participar en el tratamiento de proyectos de investigación que exijan para su adecuada evaluación bioética de tal participación, la que en todo caso lo será sólo con voz.

**ARTÍCULO 12º.- OBLIGACIONES COMUNES.** Son obligaciones comunes a todos los miembros del Comité: a) Respetar la asistencia, en debida forma, a las reuniones para las que fueren convocados. b) Guardar confidencialidad respecto de las cuestiones bioéticas sometidas al Comité. c) Observar independencia de juicio en el tratamiento de iguales cuestiones. d) Tener desinterés respecto de tales cuestiones, y en caso de no tenerlo poner en conocimiento de ello al Cuerpo, debiendo abstenerse de toda intervención al respecto. e) observar tolerancia y respeto en relación a la diversidad de ideas.

Excepción hecha de la primera obligación, los miembros "ad hoc" se encuentran también alcanzados por las restantes obligaciones.

**ARTÍCULO 13º.- DE LAS SANCIONES.** El incumplimiento tanto de las obligaciones previstas en los incisos a), b), d) y e) del artículo anterior como el hecho de incurrir en graves inconductas atento a la naturaleza y fines del Comité, autorizarán a éste para solicitar al Consejo Directivo la separación del miembro respectivo.

**ARTÍCULO 14º.- DE LAS REUNIONES.** En la primera sesión de cada nuevo Comité, este fijará la periodicidad de las reuniones o el criterio a aplicar al respecto. El número de éstas, sin perjuicio del que impongan las circunstancias, no podrá ser menor al de cinco (5) reuniones anuales, siendo obligación de los miembros del Comité asistir al ochenta por ciento (80 %) de las mismas.

**ARTÍCULO 15º.- DEL QUORUM.** El número mínimo de presentes para la sustanciación de las reuniones será el de CINCO (5) miembros.

**ARTÍCULO 16º.- DE LAS DECISIONES.** Las decisiones del Comité serán tomadas por la vía del consenso o de la votación, según la naturaleza del a cuestión a tratar. La que fuere estrictamente bioética deberá resolverse, preferentemente, por la primera de esas vías.



*Universidad Nacional de Cuyo*

**FCM**

Facultad de Ciencias Médicas  
"2008- Año de la Enseñanzas de las Ciencias"

**ARTÍCULO 17º.- DE LAS MAYORÍAS.** En caso de no lograrse el consenso necesario para la resolución de la cuestión o bien así permitirlo o imponerlo la naturaleza de la misma, las decisiones del Cuerpo serán tomadas por mayoría simple respecto de los miembros presentes.

Las cuestiones relativas a la designación del Secretario del Comité como las propuestas al Consejo Directivo de rechazar un proyecto de investigación o de separar a un miembro del Comité serán decididas por mayoría absoluta respecto de los miembros presentes

**ARTÍCULO 18º.- CARÁCTER DE LAS DECISIONES.** Las decisiones del Cuerpo que fueren tomadas internamente para la prosecución del trámite de evaluación de un proyecto de investigación, tienen carácter vinculante para los interesados en él. Las que fueren tomadas a los efectos del tratamiento definitivo del proyecto por el Consejo Directivo no obligan a este último.

**ARTÍCULO 19º.- PRESUPUESTO OPERATIVO.** A los efectos del cumplimiento específico de su función en el marco de los principios y valores referidos en el artículo 2º, el Comité deberá tener a su disposición, en cada caso, toda la documentación que se necesaria para la evaluación bioética del proyecto. Tiénese por tal: al protocolo y sus enmiendas si las hubiere; al formulario de consentimiento informado; al procedimiento dispuesto para la convocatoria del voluntariado; al dictamen específico, de quien correspondiere, sobre la calidad metodológico-científica del proyecto propuesto y su correspondencia con el estado actual del conocimiento en relación a la materia objeto de la investigación como, también respecto de la factibilidad de que los resultados perseguidos con ella sean previsiblemente útiles para los grupos de similares características, edad o enfermedad a los que pertenezcan los voluntarios que se hubiesen ofrecido para el proyecto de que se trate.

**ARTÍCULO 20º.- DEL DEBER DE INFORMAR.** Es deber del investigador o del responsable del equipo de investigación informar al Comité de aquellas circunstancias sobrevivientes que, por la entidad de las mismas pudieran determinar la toma por el Cuerpo de una nueva decisión respecto del proyecto oportunamente tratado.

## **Ord. 7**

Adriana BODART de MARTIN

Secretaria Administrativa Financiera

Dr. Roberto VALLÉS

DECANO